Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5330/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5330/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionado con los ascensos del personal policiaco.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada a la parte recurrente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Prevención, no desahogo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	**2**
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5330/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5330/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163423001073, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"SOLICITO SABER: 1.-¿CUANTOS POLICIAS HAN ASCENDIDO DE GRADO Y A LA FECHA NO SE LES A REGULARIZADO SU PAGO?, 2.-¿CUANTOS POLICIAS QUE SE LES TARDO EN PAGAR DESDE LA FECHA DE ASCENSO HASTA QUE LES PAGO, NO SE LES PAGO TODOS LOS MESES DE MANERA*

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

RETROACTIVA?, 3.-¿A CUANTOS POLICIAS QUE HAN ASCENDIDO NO SE LES A DADO SU GRADO POR QUE LA SECRETARIA JUSTIFICA QUE NO HAY PRESUPUESTO REFERENCIANDO EL OFICIO SSC/OM/081/2022?, 4.-¿QUE PROGRAMAS, PLANES, OFICIOS, DOCUMENTOS U OTRO SISTEMA ESTA REALIZANDO LA SECRETARIA PARA SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA?, 5.-¿QUIERO SABER SI NO EXISTEN PLAZAS PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE LOS POLICIAS POR QUE SE SIGUEN OTORGANDO GRADOS DE SUBOFICIAL Y SUBINSPECTOR A LOS NUEVOS RECLUTAS?, 6.- ¿EN DONDE SE PUEDE INGRESAR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO ESTEN DANDO SOLUCION A ESTE PROBLEMA?, 7.-¿CUANTOS ESCRITOS FUNDADOS EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL HAN RECIBIDO POR PARTE DE ELEMENTOS SOLICITANDO LA ACTUALIZACION DE SUS GRADOS Y DE ESOS CUANTOS HAN CONSTESTADO EN EL SENTIDO DE ENTREGARLE EL ASCENSO PROCEDENTE?" (sic)

2. El veintiocho de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SSC/DEUT/UT/2669/2023 y SSC/SDI/DGCP/2129/2023 con sus anexos, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiuno de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

"DERIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO SE OBSERVA UNA CLARA NEGATIVA A COMPARTIR LA INFORMACION PUBLICA QUE ESTE TIENE EN SU PODER, TODA VEZ QUE REFIERE QUE ES IMPOSIBLE OBTENER DICHA INFORMACION SIN EMBARGO AL SER UN ENTE PUBLICO TIENE LA OBLIGACION DE LLEVAR UN CONTROL DE GESTION CORRESPONDIENTE DESDE UNA OFICALIA DE PARTES EN LA CUAL LLEGAN TODOS LOS OFICIOS ESCRITOS Y PETICIONES QUE ESTE RECIBE POR LO CUAL SE ESTA SOLICITANDO UN ESTADISTICA DE CUANTOS OFICIOS RECIBIO CON LAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CARACTERISTICAS DESCRITAS EN LA PETICION, ASI COMO LAS CONSTESTACIONES QUE SE LE DIO A ESTAS, POR LO TANTO ESTA OBLIGADO A DECIR LA CANTIDAD DE INGRESOS Y SI SE LES DIO O NO CONTESTACION A DDICHAS PETICIONES, ES DECIR EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIO DE NINGUNA FORMA LA PETICION REALIZADA, ADEMAS DE QUE FUE OSCURO Y AMBIGUO EN SU RESPUESTA, POR LO CUAL SOLICITO QUE CONTESTE PUNTUALMENTE TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS DENTRO DE LA PETICION DE INFORMACION REALIZADA." (sic)

4. Mediante acuerdo del veinticuatro de agosto, este Instituto al no contar con elementos suficientes para conocer con precisión la fecha en la que la persona solicitante tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, lo anterior, dado que la persona solicitante señaló como en el medio para recibir notificaciones el "correo electrónico" proporcionado, al presentar su solicitud de información pública, determinó procedente, prevenir a la parte recurrente, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio **090163423001073** en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

- En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió lo siguiente: *"SOLICITO SABER: 1.-¿CUANTOS POLICIAS HAN ASCENDIDO DE GRADO Y A LA FECHA NO SE LES A REGULARIZADO SU PAGO?, 2.-¿CUANTOS POLICIAS QUE SE LES TARDO EN PAGAR DESDE LA FECHA DE ASCENSO HASTA QUE LES PAGO, NO SE LES PAGO TODOS LOS MESES DE MANERA RETROACTIVA?, 3.-¿A CUANTOS POLICIAS QUE HAN ASCENDIDO NO SE LES A DADO SU GRADO POR QUE LA SECRETARIA JUSTIFICA QUE NO HAY PRESUPUESTO REFERENCIANDO EL OFICIO SSC/OM/081/2022?, 4.-¿QUE PROGRAMAS, PLANES, OFICIOS, DOCUMENTOS U OTRO SISTEMA ESTA REALIZANDO LA SECRETARIA PARA SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA?, 5.-¿QUIERO SABER SI NO*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EXISTEN PLAZAS PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE LOS POLICIAS POR QUE SE SIGUEN OTORGANDO GRADOS DE SUBOFICIAL Y SUBINSPECTOR A LOS NUEVOS RECLUTAS?, 6.- ¿EN DONDE SE PUEDE INGRESAR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO ESTEN DANDO SOLUCION A ESTE PROBLEMA?, 7.-¿CUANTOS ESCRITOS FUNDADOS EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL HAN RECIBIDO POR PARTE DE ELEMENTOS SOLICITANDO LA ACTUALIZACION DE SUS GRADOS Y DE ESOS CUANTOS HAN CONSTESTADO EN EL SENTIDO DE ENTREGARLE EL ASCENSO PROCEDENTE?" (sic)

- El sujeto obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiocho de abril de la presente anualidad, mediante los oficios adjunto los oficios SSC/DEUT/UT/2669/2023 y SSC/SDI/DGCP/2129/2023 con sus anexos.
- Por otra parte, el ahora Recurrente al interponer el **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando lo siguiente: "*DERIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO SE OBSERVA UNA CLARA NEGATIVA A COMPARTIR LA INFORMACION PUBLICA QUE ESTE TIENE EN SU PODER, TODA VEZ QUE REFIERE QUE ES IMPOSIBLE OBTENER DICHA INFORMACION SIN EMBARGO AL SER UN ENTE PUBLICO TIENE LA OBLIGACION DE LLEVAR UN CONTROL DE GESTION CORRESPONDIENTE DESDE UNA OFICALIA DE PARTES EN LA CUAL LLEGAN TODOS LOS OFICIOS ESCRITOS Y PETICIONES QUE ESTE RECIBE POR LO CUAL SE ESTA SOLICITANDO UN ESTADISTICA DE CUANTOS OFICIOS RECIBIO CON LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS EN LA PETICION, ASI COMO LAS CONSTESTACIONES QUE SE LE DIO A ESTAS, POR LO TANTO ESTA OBLIGADO A DECIR LA CANTIDAD DE INGRESOS Y SI SE LES DIO O NO CONTESTACION A DDICHAS PETICIONES, ES DECIR EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIO DE NINGUNA FORMA LA PETICION*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

REALIZADA, ADEMAS DE QUE FUE OSCURO Y AMBIGUO EN SU RESPUESTA, POR LO CUAL SOLICITO QUE CONTESTE PUNTUALMENTE TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS DENTRO DE LA PETICION DE INFORMACION REALIZADA." (sic)

Al respecto, es importante señalar que este Instituto, no contó con elementos suficientes para conocer con precisión la fecha en que la persona recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada lo anterior, toda vez que la persona solicitante señaló como en el medio para recibir notificaciones el "correo electrónico" proporcionado, al presentar su solicitud de información pública.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad, indique la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio **090163423001073** en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.
- En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiocho de agosto**, a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20